
ANEXO ÚNICO

Ordenanza tributaria impositiva anual

Título I

Tasa por servicios retributivos

ARTÍCULO 1: Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determinala Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el Año anterior, se fija la alícuota del 1.30 % anual.

ARTÍCULO 2: Todo aquel inmueble que no cuente con valuación fiscal o nomenclatura catastral definitiva, cualquiera sea su causa, tributará los mínimos mensuales que se establecen a continuación:

INMUEBLES	MÍNIMO MENSUAL	
	Con pavimento	Sin pavimento
Vivienda Familiar	\$15.440	\$10.450
Multivivienda y/o complejo de viviendas	\$23.760	\$17.820
Comercial	\$29.700	\$17.820

ARTÍCULO 3: La tasa por servicios retributivos se cobrará mensualmente. El contribuyente abonará a mes vencido sin recargo y hasta el día 15 del mes subsiguiente, pudiendo pagar en forma semestral y por adelantado con un descuento del 10%. El vencimiento operará:

- a) Primer semestre 15 de febrero.
- b) Segundo semestre15 de agosto.

ARTÍCULO 4: A los sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa jubilados/as y pensionados/as cuyos haberes superen o no el mínimo del haber fijado por el Estado Nacional, se les aplicará un descuento del 15%, previa acreditación de recibo de

haber en forma semestral.

ARTÍCULO 5: Si de la aplicación de las alícuotas que le corresponda por valuación fiscal se obtiene como resultante que, los importes a abonar por inmueble fuese menor a los mínimos mensuales, se cobrará conforme este último.

DERECHOS DE INSPECCIÓN DE TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 6: BASE IMPONIBLE. Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el año anterior, se fija la alícuota del 1.90 % anual.

ARTÍCULO 7: Todo aquel inmueble que no cuente con valuación fiscal o nomenclatura catastral definitiva, cualquiera sea su causa, tributará los mínimos mensuales que se establecen a continuación:

INMUEBLES	MÍNIMO MENSUAL	
	Hasta 400 m ²	más de 400 m ²
TODOS	\$23.760	\$41.580

DERECHO DE CONEXIÓN SERVICIO RED DE AGUA

ARTÍCULO 8: Por el derecho de conexión del servicio de red de agua, los sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por servicios retributivos del inmueble donde se pretende hacer la conexión, según el destino del inmueble, abonarán por única vez la conexión, conforme el siguiente detalle, con más el costo de materiales si los hubiese:

a) Residencial

-Vivienda Unifamiliar.....	\$100.980
-Vivienda Multifamiliar.	\$173.450
-Comercial/Servicios.	\$314.820

-
- b) Industrial/Emprendimientos productivos.....\$314.820**
 - c) Instituciones Públicas Provinciales o Nacionales.\$237.600**
 - d) Asociaciones Civiles y Entidades Religiosas.\$173.450**

En todos aquellos casos en que se realizare una conexión de red de agua sobre una calle pavimentada, el costo del servicio de conexión se incrementará conformelos gastos de la reparación del pavimento afectado.

ARTÍCULO 9: Aquellas personas humanas que sean sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por retributivos que acrediten de manera fehaciente mediante documentación original y/o certificada que cumplen con todos los requisitos que se detallan a continuación, podrán solicitar que el derecho de conexión de red de agua, los costos de materiales y los gastos de reparación, si los hubiere, sean abonados en *tres* (3) cuotas consecutivas con una tasa de financiación de tipo activa del B.P.N S.A:

- a) Poseer una única vivienda familiar, y**
- b) Poseer Ingresos inferiores al sueldo mínimo, vital y móvil, o estar desocupado con la acreditación del Certificado Negativo que emite ANSES, o ser Jubilado/a o pensionado/a.**

DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED DE CLOACAS

ARTÍCULO 10: Por el derecho de conexión del SERVICIO DE LA RED DE CLOACAS los sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por servicios retributivos del inmueble donde se requiere el servicio, abonarán un monto por única vez según el siguiente detalle, con más el costo de materiales si los hubiese:

- a) Residencial**
 - Vivienda Unifamiliar..... **\$178.200**
 - Vivienda Multifamiliar. **\$243.540**
- b) Comercial/Servicios.\$361.150**
- c) Industrial/Emprendimientos productivos.....\$722.300**
- d) Instituciones Públicas Provinciales o Nacionales.\$361.150**
- e) Asociaciones Civiles y Entidades Religiosas.\$243.540**

En todos aquellos casos en que se realizare una conexión a la red cloacal sobre una calle pavimentada, el costo del servicio de conexión se incrementará conformelos

gastos de la reparación del pavimento afectado.

ARTÍCULO 11: Aquellos sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por retributivos que acrediten de manera fehaciente mediante documentación original y/o certificada que cumplen con todos los requisitos que se detallan a continuación, podrán solicitar que el derecho de conexión de red de cloacas, los costos de materiales y los gastos de reparación, si los hubiere, sean abonados en seis (6) cuotas consecutivas con aplicación de la tasa de financiación activa del

B.P.N S.A:

- a) Poseer una única vivienda familiar, y
- b) Poseer Ingresos inferiores al sueldo mínimo, vital y móvil, o estar desocupado con la acreditación del Certificado Negativo que emite ANSES, o ser Jubilado/a o pensionado/a.

DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED DE GAS

ARTÍCULO 12: Por el derecho de conexión a la red de gas, los sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por servicios retributivos del inmueble donde se solicita el servicio, abonará un monto por única vez pesos de doscientos cincuenta mil cien (\$250.100), con más el costo de materiales si los hubiese.

ARTÍCULO 13: Aquellos sujetos pasivos o contribuyentes de la tasa por retributivos que acrediten de manera fehaciente mediante documentación original y/o certificada que cumplen con todos los requisitos que se detallan a continuación, podrán solicitar que el derecho de conexión de red de GAS, los costos de materiales y los gastos de reparación, si los hubiere, sea abonado en seis (6) cuotas consecutivas con aplicación de la tasa de financiación activa del

B.P.N S. A:

- a) Poseer una única vivienda familiar, y
- b) Poseer Ingresos inferiores al sueldo mínimo, vital y móvil, o estar desocupado con la acreditación del Certificado Negativo que emite ANSES, o ser Jubilado/a o pensionado/a.

IMPUESTO PATENTES AUTOMOTOR

ARTÍCULO 14: el impuesto de patente automotor reviste carácter anual. Se establecen seis cuotas bimestrales con las fechas de vencimiento que a continuación se detallan:

- Primera 15/03
- Segunda 15/05
- Tercera..... 15/07
- Cuarta 15/09
- Quinta 15/11
- Sexta 15/01

ARTÍCULO 15: La base para la determinación del impuesto estará dada sobre la valuación de cada vehículo en virtud de la determinación que a tal efecto realice la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA), se aplicará la alícuota del dos coma diez por ciento (2,10%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los siguientes incisos:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno por ciento (1%) y;
- b) Cuando se trate de flotas de vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

FLOTA DE VEHICULOS	ALICUOTA %
De 2 a 3	1,80
De 4 a 5	1,75
De 6 a 10	1,70
De 10 en adelante	1,63

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada junto con la solicitud de alícuota diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el departamento ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 16: Por pago semestral adelantado, se descontará el 15%.

- a) primer semestre hasta el 15 de marzo y;
- b) segundo semestre hasta el 15 de septiembre.

ARTÍCULO 17: Para el pago de patentes atrasadas se cobrará un interés pormora mensual equivalente a la tasa de financiación activa del B.P.N S.A.

LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 18: EMISIÓN. La emisión se otorgará por el Centro Municipal Emisor de Licencia Nacional de Conducir y/o por el organismo que lo reemplace en el futuro, conforme las estipulaciones de la Ley Nacional N° 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95- Adhesión Municipal por Ordenanza N° 1160/2013 y los Sistemas Nacionales: Sistema Nacional de Licencia de Conducir (Si.Na.Li.C), Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito (Si.Na.T) y Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.T.) adheridos por Ordenanza N° 1622/2019:

<i>CSD DD DCC</i>	SUBCLASES	DESCRIPCIÓN	EDAD	VIGENCIA MÁXIMA	\$	Renovación
	AI	AI.1 <i>Ciclomotores hasta 50 cc o 4kw.</i>	16 a 17	5 años	\$11.880,00	100%
			18 a 20	5 años	\$11.880,00	100%
			21 a 65	5 años	\$11.880,00	100%
			66 a 70	3 años	\$2.730,00	100%
			71 en adelante	1 año	\$2.730,00	100%
				17	1 año	\$2.730,00
A		AI.2 <i>Motocicletas hasta 150 cc u 11 kw.</i>	18 a 20	5 años	\$10.690,00	100%
			21 a 65	5 años	\$10.690,00	100%
			66 a 70	3 años	\$3.560,00	100%
			71 en adelante	1 año	\$2.730,00	100%
				19 A 20	5 años	\$17.820,00

	A1.3	<i>Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw.</i>	21 a 65	5 años	\$17.820,00	100%	
			66 a 70	3 años	\$10.690,00	100%	
			71 en adelante	1 año	\$2.730,00	100%	
		A1.4	<i>Motocicletas de más de 300 cc o 20 kw.</i>	21 a 65	5 años	\$17.820,00	100%
				66 a 70	3 años	\$10.690,00	100%
				71 en adelante	1 año	\$2.730,00	100%
	A2	A2.1	<i>Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc o 20 kw.</i>	17	1 año	\$2.730,00	-
				18 a 20	5 años	\$17.820,00	100%
				21 a 65	5 años	\$17.820,00	100%
				66 a 70	3 años	\$10.690,00	100%
71 en adelante				1 año	\$2.730,00	100%	
A2.2		<i>Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de</i>	19 A 20	5 años	\$17.820,00	100%	
			21 a 65	5 años	\$17.820,00	100%	
			66 a 70	3 años	\$10.690,00	100%	

	A3	<i>Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier</i>	300 cc o 20 kw.	71 en adelante	1 año	\$2.730,00	100%
			17	1 año	\$2.730,00	-	
			18 a 20	5 años	\$17.820,00	100%	
			21 a 65	5 años	\$17.820,00	100%	
			66 a 70	3 años	\$10.690,00	100%	

		<i>cilindrada o kilowatts con volante direccional.</i>	<i>71 en adelante</i>	<i>1 año</i>	\$2.730,00	100%
B	B1	<i>Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg.</i>	<i>17</i>	<i>1 año</i>	\$2.730,00	-
			<i>18 a 20</i>	<i>5 años</i>	\$23.760,00	100%
			<i>21 a 65</i>	<i>5 años</i>	\$23.760,00	100%
			<i>66 a 70</i>	<i>3 años</i>	\$10.690,00	100%
			<i>71 en adelante</i>	<i>1 año</i>	\$2.730,00	100%
	B2	<i>Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg con un acoplado de hasta 750kg.</i>	<i>18 a 20</i>	<i>5 años</i>	\$23.730,00	-
			<i>21 a 65</i>	<i>5 años</i>	\$23.730,00	100%
			<i>66 a 70</i>	<i>3 años</i>	\$10.690,00	100%
			<i>71 en adelante</i>	<i>1 año</i>	\$2.730,00	100%
	c	C1	<i>Camiones sin</i>	<i>21 a 65</i>	<i>5 años</i>	\$23.730,00

		<i>acoplado o casa rodante motorizada hasta 12.000kg.</i>	<i>66 a 70</i>	<i>2 años</i>	\$11.880,00	100%
			<i>71 en adelante</i>	<i>1 año</i>	\$2.730,00	100%
	C2	<i>Camiones sin</i>	<i>21 a 65</i>	<i>5 años</i>	\$23.730,00	100%

		<i>acoplado o casa rodante motorizada hasta 24.000kg.</i>	66 a 70	2 años	\$7.130,00	100%
			71 en adelante	1 año	\$2.730,00	100%
	C3	<i>Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada de más de 24.000kg.</i>	21 a 65	5 años	\$23.730,00	100%
			66 a 70	2 años	\$11.880,00	100%
			71 en adelante	1 año	\$2.730,00	100%
	D	D1	<i>Transporte de pasajeros hasta 8 plazas.</i>	21 a 65	5 años	\$25.200,00
66 a 70				2 años	\$14.260,00	100%
71 en adelante				1 año	\$8.320,00	100%
D2		<i>Transporte de pasajeros de 8 Hasta 20 plazas.</i>	21 a 65	5 años	\$25.200,00	100%
			66 a 70	2 años	\$14.260,00	100%
			71 en adelante	1 año	\$8.320,00	100%
D3		<i>Transporte de pasajeros de más 20 plazas.</i>	21 a 65	5 años	\$25.200,00	100%
			66 a 70	2 años	\$14.260,00	100%
			71 en adelante	1 año	\$8.320,00	100%

	D4	<i>Servicio de</i>	<i>21 a 65</i>	<i>5 años</i>	\$25.200,00	100%	
		<i>Urgencia, emergencia y similares.</i>	<i>66 a 70</i>	<i>2 años</i>	\$14.260,00	100%	
			<i>71 en adelante</i>	<i>1 año</i>	\$8.320,00	100%	
E	E1	<i>Vehículo con uno o más remolques y/o articulaciones.</i>	<i>21 a 45</i>	<i>2 años</i>	\$14.260,00	100%	
			<i>46 en adelante</i>	<i>1 año</i>	\$8.320,00	100%	
	E2	<i>Maquinaria especial no agrícola.</i>	<i>21 a 45</i>	<i>2 años</i>	\$14.260,00	100%	
			<i>46 en adelante</i>	<i>1 año</i>	\$8.320,00	100%	
F	F	<i>Adaptación técnica vehicular.</i>	-	-	-	-	
G	G1	<i>Tractor agrícola.</i>	<i>17</i>	<i>1 año</i>	\$2.730,00	-	
			<i>18 a 20</i>	<i>5 años</i>	\$17.820,00	100%	
			<i>21 a 65</i>	<i>5 años</i>	\$17.820,00	100%	
			<i>66 a 70</i>	<i>3 años</i>	\$11.880,00	100%	
			<i>71 en adelante</i>	<i>1 año</i>	\$2.730,00	100%	
	G2			<i>17</i>	<i>1 año</i>	\$2.730,00	-
				<i>18 a 20</i>	<i>5 años</i>	\$17.820,00	100%

		<i>Maquinaria especial agrícola.</i>	21 a 65	5 años	\$17.820,00	100%
			66 a 70	3 años	\$11.880,00	100%
			71 en adelante	1 año	\$2.730,00	100%
	G3	<i>Tren agrícola.</i>	18 a 20	5 años	\$17.820,00	-
			21 a 65	5 años	\$17.820,00	100%
			66 a 70	3 años	\$11.880,00	100%
			71 en adelante	1 año	\$2.730,00	100%

ARTÍCULO 19: RENOVACIÓN-DUPLICADO-AMPLIACIÓN Y/O CAMBIO DE DATOS LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

- a) Por renovación de Licencia Nacional de Conducir se cobrará el 100% del valor fijado.
- b) Por renovación de Licencia que incluya más de una categoría se abonará el 100% de la categoría principal más el 100% del valor de la categoría incorporada.
- c) Por solicitantes de Duplicados de Licencias para Conducir abonará el 100% y deberán presentar Exposición Policial en caso de extravío, si fuese otro el motivo deberá presentar la licencia en el estado que se encuentre. En cualquiera de los casos, el duplicado tendrá el mismo vencimiento que el original.
- d) Por ampliación con cambio de datos se abonará el 100%.
- e) Por el Duplicado con cambio de datos de la Licencia de Conducir se abonará el 100% del valor correspondiente a la clase/s solicitada/s.
- f) Para la SOLICITUD Y/O RENOVACIÓN de Licencia para Conducir deberá presentar el Libre Deuda de ACTAS CONTRAVENCIONALES extendida por la Autoridad competente, así como todos los requisitos que solicite el Centro Municipal Emisor de Licencias de Conducir creado por Ordenanza N° 1622/2019 conforme las estipulaciones de la Ley 24.449, sus modificatorias y Decreto

Reglamentario 779/95- Adhesión Municipal por Ordenanza N° 1160/2013.

g) Aquellos solicitantes cuyas edades se describen en el siguiente cuadro y que deban renovar su Licencia de Conducir, serán beneficiados con un

Edad	Vigencia	Descuento
De 66 a 70 años	3 años	10%
71 en adelante	1 año	15%

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 20: Los contribuyentes indicados en el presente artículo, abonarán un monto fijo anual de acuerdo a lo siguiente:

Actividad	\$
Bancos y/o Entidades Financieras / sucursal	\$16.753.180,00
Agencias de automotores usados - ventas y consignaciones	\$3.060.290,00
Empresas Funerarias	\$2.564.650,00
Empresas de transportes de pasajeros con unidades de hasta 24asientos	\$1.241.220,00
Empresas hidrocarburíferas	\$8.273.230,00
Estaciones de Servicio	\$5.681.020,00
Locales Bailables y similares	\$961.750,00
Pubs, restaurantes, confiterías y similares	\$961.750,00
Seguros (Agentes, Productores y Promotores)	\$1.281.850,00

Transporte de carga, áridos y similares	\$961.750,00
Salones de belleza / Cosmetología	\$212.410,00
Taxis y Radio Taxis	\$212.410,00
Sala de entretenimientos y juegos de azar	\$16.753.180,00
Institutos de Enseñanza Privada	\$212.410,00
Consultorios Médicos	\$212.410,00
Consultorio Dental	\$212.410,00
Consultorio de estudio jurídico-contable	\$212.410,00

ARTÍCULO 21: Para los contribuyentes monotributistas que realicen actividades no mencionadas en el artículo precedente, el tributo será el equivalente de aplicar la alícuota del 2% sobre el tope de los Ingresos Brutos devengados conforme las categorías respectivas vigentes al momento de su liquidación.

ARTÍCULO 22: Los Contribuyentes responsables inscriptos no incluidos en el art. 20) deberán presentar la Declaración Jurada Anual con los ingresos del Año Fiscal precedente y el impuesto determinado resultará de aplicar el 2% sobre la mencionada base imponible. En caso de corresponder, para los contribuyentes responsables inscriptos que no superen el año en su condición de tal, los ingresos deberán ser anualizados. El impuesto determinado será proporcional a los meses de actividad al cual le serán deducidos los pagos a cuenta abonados según lo previsto en el artículo 23°.

El tributo anual determinado debe ser abonado por los contribuyentes en doce cuotas y atento a que el vencimiento para la presentación, en caso de corresponder de la declaración jurada, opera de pleno derecho el día 30 de abril y los vencimientos mensuales los días 15 de cada mes.

ARTÍCULO 23: Los contribuyentes que inicien sus actividades durante el Año Fiscal en curso, tributarán en forma mensual un importe de pesos *treinta y tres mil*

trescientos (\$ 33.300) en concepto de anticipos, los que serán tomados como pagos a cuenta. Dentro de los treinta (30) días siguientes de transcurridos dos (2) meses desde su habilitación comercial, el contribuyente deberá presentar una Declaración Jurada de los Ingresos Brutos de los primeros dos (2) meses, los que serán proyectados y anualizados con el fin de establecer el importe que le corresponde aplicar según la escala del artículo 20. El mismo se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta. Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24.

ARTÍCULO 24: MULTA En caso de no presentar la Declaración Jurada informativa Anual correspondiente, adicionalmente se deberá tributar un importe mensual de pesos *veintitrés mil setecientos sesenta* (\$ 23.760), el que se incrementará en pesos *seis mil* (\$6.000) mensuales por cada mes de atraso en la presentación. Esta obligación persistirá hasta el mes en que se dé cumplimiento con la obligación de la presentación de la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 25: En todos los casos, persiste la determinación del tributo anual en base a los ingresos brutos devengados del año anterior, ya sea mediante declaración jurada o determinación de oficio, debiendo ingresar el contribuyente, además del importe previsto en el artículo 24, el que surja conforme lo dispuesto en el artículo 22.

ARTÍCULO 26: Los contribuyentes que cuenten con una dotación de personal en relación de dependencia de:

- a) uno (1) hasta diez (10) empleados tendrán una bonificación del cinco por ciento (5%)
- b) de once (11) hasta cincuenta (50) la bonificación será del diez por ciento (10%)
- c) más de cincuenta (50) empleados, el descuento será del quince por ciento (15%).

Para acceder a estos beneficios, el contribuyente debe haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22) antes de la fecha de vencimiento de su presentación y no debe encontrarse en mora en el pago de las obligaciones del presente tributo.

TASA POR AUTORIZACIÓN Y/O LICENCIA COMERCIAL

ARTÍCULO 27: Por el otorgamiento de la Licencia Comercial y/o Autorización Municipal a comercios, industrias y /o servicios, se abonará por única vez el siguiente importe:

Actividades	\$
Confiterías, bares y similares	\$87.910
Restaurantes, pizzerías y similares	\$103.360
Locales Bailables, Pubs y similares	\$163.940
Hoteles y similares	\$163.940
Otros alojamientos turísticos	\$124.740
Estaciones de Servicio	\$382.540
Oficinas, estudios, consultorios, por unidad	\$52.270
Hipermercado	\$470.450
Gimnasios y similares	\$72.470
Casinos y similares	\$683.100
Estaciones Centrales Radio Taxis, Radio Taxis,	\$72.470
Transporte de Personas, de Cargas y similares, por unidad	\$ 72.470
Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de hasta 50 m2	\$103.360
Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de más de 50 m2	\$169.880
Comercios Mayoristas, de hasta 100 m2	\$106.920
Comercios Mayoristas, de más de 100 m2	\$125.930
Prestaciones de Servicios Turísticos, con o sin local	\$123.550

Prestaciones de Servicios no clasificados anteriormente, sin local	\$106.920
Prestaciones de Servicios no clasificados anteriormente, con local	\$102.170
Industrias de productos alimenticios y productos artesanales en general	\$212.650
Otras Industrias, de hasta 200 m2	\$212.650
Otras Industrias, de más de 200 m2	\$239.980
Carnicería	\$173.450
Supermercado / Minimercado	\$173.450
Otras actividades no clasificadas anteriormente	\$ 87.910

ARTÍCULO 28: En forma adicional del valor establecido en el artículo anterior, se abonará lo siguiente:

- a) Por cada Anexo y/o modificación de datos que se solicita, el cincuenta por ciento (50%);
- b) Por baja de licencia comercial pesos *quinze mil cuatrocientos cuarenta* (\$15.440). Por cambio de domicilio o rubro de Licencia Comercial se abonará un 100% del valor establecido para la actividad en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29: VIGENCIA Y RENOVACIÓN: Por RENOVACIÓN de licencia comercial se abonará el 100% de los valores establecidos en el Art. 28.

Las Licencias Comerciales serán otorgadas por el plazo de un (1) año. Al gestionar su renovación, los contribuyentes no deben poseer deuda con el Municipio por ningún concepto y acreditarán los requisitos formales exigidos y abonarán la tasa que dispone el art. 28.

TÍTULO II

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y ACTIVIDADES TEMPORARIAS

ARTÍCULO 30: Para autorizar la venta ambulante en la jurisdicción de la Municipalidad de Loncopué se requiere:

- a) Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias

Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., Ingresos Brutos, etc.)

b) Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.

c) Facturación emitida en legal forma, respaldatoria de la mercadería que se pretenda comercializar.

d) Libreta Sanitaria y/o Carnet de Manipulación de Alimentos emitida por el municipio, en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTÍCULO 31: Por la inspección y permiso para la comercialización de productos u ofertas de servicios en la vía pública, en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores, abonarán la tasa establecida en la presente norma, referida a venta ambulante.

Detalle	\$
Venta de Artículos Alimenticios	\$26.140
Venta de Artesanías NO RESIDENTES	\$43.960
Venta de otros artículos	\$43.960

Son casos especiales de venta ambulante los que a continuación se detallan:

a) VENTA DE PESCADO FRESCO: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá admitir la venta de pescado fresco, cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, previa intervención, verificación y aprobación del departamento de bromatología municipal, debiéndose abonar por día la suma de pesos *ciento catorce mil cincuenta* (\$114.050).

b) VENTA EN FERIAS, STAND Y/O ESPACIOS PERMITIDOS: Se permitirá la venta de alimentos siempre que estos productos sean de venta permitida por la autoridad sanitaria local de la Dirección de Bromatología y Comercios de la Municipalidad de Loncopué y se abonarán las tasas que fija el Artículo 58.

c) CHATARRA Y/ O BATERIAS USADAS: Se permitirá el ingreso de vehículos que oferten compra de baterías usadas y/o chatarra solamente de lunes a sábados, en horarios que disponga la Dirección de Bromatología y Comercios, estando prohibido el uso de altavoces, con la fiscalización de la autoridad de control sobre

los vehículos que cumplan con las condiciones de seguridad e higiene necesarios, así como la presentación de documentación identificadora de las personas que ingresen.

ARTÍCULO 32: Serán incrementados en un 20% (veinte por ciento) los montos establecidos en la correspondiente actividad principal del presente, cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus agregados.

ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33: Se abonarán los siguientes aranceles:

Ítem	DESCRIPCIÓN	Eventos	
		Con Fines Particulares	Para Asociaciones sin fines de lucro.
A	Por el uso del Gimnasio Municipal por día	\$598.750	\$465.700
	Para eventos deportivos (por hora)		
	Privado	\$40.390	
	Comunitario	\$20.200	

Alquiler de Cancha Municipal "Hugo Caracoche"			
B	Para eventos deportivos por hora	\$79.600	
	Para eventos deportivos por día (Campeonatos, Ligas, Exposiciones, Clínicas Etc.)	Asociaciones Civiles y/o grupos sociales o deportivos con referente a cargo	Particulares
		\$187.700	\$572.620

En referencia a la GARANTÍA, se aplicarán los siguientes incisos:

- a) En todos los casos, además del arancel, será obligatorio abonar un monto en concepto de GARANTÍA del 50% de los valores determinados de acuerdo en la tabla precedente.
- b) Si no se detectaran roturas y/o daños en las instalaciones, el importe de la garantía será reintegrado en su totalidad.
- c) Se retendrá el veinticinco por ciento (25%) del depósito en garantía en caso de que no se entregue el inmueble en el día y horario que haya dispuesto la Municipalidad.
- d) Cuando los daños ocasionados superen el importe de la garantía, el usuario deberá abonar la diferencia, si así no lo hiciere, quedará inhabilitado para poder hacer uso de las instalaciones mientras registre deuda, pudiendo ejecutarse conforme las estipulaciones de la Ordenanza N°1278/2015 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 34: Cuando el destino por el cual se solicitara el alquiler sea en ocasión de actividades escolares organizadas por las instituciones educativas locales, se eximirá del pago, previo análisis y autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, debiéndose instrumentar el uso de forma gratuita por escrito, no eximiéndose la institución solicitante de la responsabilidad de entregar el inmueble en el día y horario que le indique la Municipalidad, en buenas condiciones de aseo, orden y limpieza. En caso que se detectarán roturas y/o daños en las instalaciones, el importe de las reparaciones será a cargo exclusivo de la institución solicitante.

ARTÍCULO 35: Los alquileres se instrumentarán por escrito conforme lo estipula el art. 193 de la Ordenanza Parte Fiscal, previa solicitud formal, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. Los alquileres se instrumentarán siempre que no se obstaculicen las actividades previstas u organizadas por las dependencias municipales.

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 36: Se cobrarán las tasas que se detallan a continuación, por la

prestación de los siguientes servicios:

a) Por extracción de residuos, y/o escombros que por su magnitud no correspondan al servicio normal c/500 m ²	\$154.440
b) Por limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas. c/500 m ²	\$181.050

ARTÍCULO 37: Están obligados a pagos de las tareas correspondientes a los servicios anunciados en el artículo anterior, los sujetos pasivos o contribuyentes respecto del bien inmueble sobre el que se realicen los mismos.

ARTÍCULO 38: Estos servicios se pagarán por adelantado en las oficinas de recaudaciones cuando se haya determinado la cantidad o dentro de los diez (10) días de la prestación previo informe emitido por la secretaria de Servicios Públicos, cuando no se pueda determinar la cantidad.

ARTÍCULO 39: Las inspecciones sanitarias son obligatorias en los casos de enfermedades infecto-contagiosas y se harán conforme a las disposiciones de los reglamentos que existen para la desinfección obligatoria. El Municipio podrá actuar de oficio ante situaciones que comprometan la estética, seguridad y salud pública debiendo el propietario abonar lo que corresponda a tal efecto.

TASAS POR FAENAMIENTO E INSPECCIÓN DE GANADO POR CABEZA

ARTÍCULO 40: ESTABLÉZCASE que el valor de la tasa de faenamiento e inspección de ganado, por cabeza, a realizarse en el Matadero para tránsito Provincial, será la que a continuación se consigna:

Servicio integrado para:		
a)	Capones, ovejas y chivas para tránsito Municipal (POR UNIDAD) (Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs)	\$6.530
b)	Capones, ovejas y chivas para tránsito provincial (POR UNIDAD) (Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs)	\$7.130

Servicio integrado para:		
a)	Chivitos y Corderos (POR UNIDAD) (Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs)	\$6.530
b)	Chivitos y corderos para tránsito provincial (POR UNIDAD) (Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs)	\$ 7.130
Servicio integrado para:		
a)	Cerdos, HASTA 20 kg (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	\$ 7.130
b)	Cerdos, para tránsito provincial por kg limpio (desde 21Kg hasta 100 kg) (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	\$10.690
c)	Cerdos, para tránsito provincial por kg limpio (más de 100 Kg) (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	\$22.570

ARTÍCULO 41: ESTABLÉZCASE que el valor de la tasa de faenamiento e inspección de ganado, por kilo limpio, a realizarse en el Matadero para tránsito Provincial, será la que a continuación se consigna:

Servicio integrado para:		
a)	Bovinos, por kilo limpio (comprende faena, y uso de frío por 24hs)	\$ 142,95
b)	Bovinos (TORUNO) por kilo limpio (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	\$ 166,32
c)	Bovinos, para tránsito provincial por kilo limpio (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	\$148,68
d)	Bovinos (TORUNO) por kilo limpio (Comprende faena, y uso de frío por 24hs)	\$293,08

ARTÍCULO 42: Los Animales faenados deberán ser retirados por sus propietarios o persona designada al efecto, en el horario de 06:30 hs a 08:30 Hs. y días inhábiles de 08:00 Hs a 09:00 Hs, dentro de un plazo máximo de 24 horas. Los horarios podrán ser modificados siempre que las necesidades del sector así lo requieran y sean determinados y comunicados por la Administración del Matadero.

ARTÍCULO 43: Los propietarios de los animales deberán retirar los animales faenados en un vehículo cerrado y autorizado, a los fines de mantener la sanidad del producto.

ARTÍCULO 44: ESTABLÉZCASE por servicio de Cámara de Frío, el importe conforme al detalle que precede, aplicado sobre el valor de la faena por día, dentro de las instalaciones del Matadero Municipal

Horas	%
24-48 hs.	100%
49-72 hs.	150%

ARTÍCULO 45: El máximo de horas para la utilización de la cámara de frío será de 72 horas. Vencido dicho plazo se procederá a la debida intimación al usuario y de no ser retirada en el horario indicado, se procederá a decomisar sin más trámite, mediante pertinente Resolución expedida por el Juzgado Municipal de Faltas de Loncopué.

SERVICIO DE ANÁLISIS DE TRIQUINOSIS

ARTÍCULO 46: Por el Servicio de Análisis de Triquinosis se deberá abonar lo que establece el Colegio Médico de Veterinarios de la Provincia del Neuquén, vigente a la fecha del análisis.

OCUPACIÓN DE CORRALES

ARTÍCULO 47: Por Ocupación de Corrales en el Matadero Municipal y cuando se exceda el plazo de 24 horas contemplado, se deberá abonar, por día, por animal y por adelantado y según sea el día, debiendo el propietario proveer del alimento de los animales.

ANIMALES	DÍAS	
	LUNES A VIERNES	DOMINGO Y FERIADOS
Porcinos	\$ 188,89	\$314,82
Ovinos o Caprinos	\$ 78,41	\$158,00
Bovinos	\$632,02	\$949,21

ARTÍCULO 48: El encierro de animales será sin cargo alguno, si éste se realiza

dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la faena y de lunes a viernes, no permitiéndose el encierro los días sábados y domingos.

ESTABLÉZCASE los siguientes horarios para el encierro de los animales.

DÍAS	HORA	DESTINO
Lunes, Martes y Miércoles	08:00 Hs a 12:30 Hs	Matarifes locales
Lunes y Martes	06:30 Hs a 10:30 Hs	Otros Matarifes
	17:00 Hs a 23:30 Hs	Indistinto
Viernes	05:30 Hs a 08:30 Hs (se realiza faena mismo día)	-
Feriados	No se realizan encierros.	

	Excepto los feriados puentes y se hará el último día feriado solo de tarde en horario de 17:00 hs. a 20:00 Hs.
Lunes, Jueves y Viernes	Ganado Menor (Ovino / Caprino), Horario de mañana para ser faenado el mismo día.

TASA POR INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS

ARTÍCULO 49: Serán considerados como Introdutores de Mercaderías, a los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que, sin tener establecimientos en la localidad, distribuyan mercaderías al comercio minorista.

Los introductores de mercaderías o productos alimenticios que provengan de Empresas y/o Mayoristas no establecidos en la localidad, que vendan al comercio minorista, abonarán la correspondiente tasa:

Por mes	\$44.550
Por día	\$11.290

ARTÍCULO 50: Los introductores de mercaderías o productos alimenticios que provengan de Empresas y/o Mayoristas no establecidos en la Localidad, con venta y entrega directa al público en su domicilio, abonarán una tasa diaria de pesos cinco mil setecientos (\$5.700).

Abonarán en concepto de canon por control fiscal la introducción de mercadería no alimenticia que se distribuya a los comercios locales habilitados y/o a particulares conforme a:

Transportes materiales de construcción por ingreso a la Localidad	\$134.720
Otros productos no alimenticios	\$11.290

ARTÍCULO 51: El incumplimiento del pago de la tasa correspondiente por tres (3) meses consecutivos o el atraso en una (1) cuota del Convenio de deuda atrasada, dará lugar a la prohibición del despacho de mercaderías en el ejido municipal, procediéndose al precintado de la caja del vehículo, para su desplazamiento hacia otras localidades.

TASA POR INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 52: Por la inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios que ingresan a la ciudad de Loncopué, se abonarán las siguientes tasas:

DETALE	\$
Carnes vacunas con o sin hueso, ovinas, caprinas, porcinas, por kg.	\$31,28
Subproductos cárneos, fiambres, embutidos y otros, por kg.	\$ 26,02
Productos y subproductos de mar y ríos, por kg.	\$ 14,37
Productos avícolas y derivados, por kg.	\$ 20,93
Huevos, por docena	\$ 20,93
Productos obtenidos de la caza a) Animales mayores (ciervos, jabalí y otros) por kg b) Animales menores (liebres, conejos, otros) por kg	\$550,55
Productos y subproductos farináceos, por kg	\$ 14.37
Bebidas alcohólicas, por litro	\$34,83

Bebidas analcohólicas por litro	\$ 7,10
Productos de confitería, helados, dulces y otros, por kg.	\$ 14.37
Otros productos no clasificados precedentemente, por kg o Litro.	\$14.37

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 53: Por las siguientes gestiones, solicitudes, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

DETALLE	\$
Solicitud de tierras	\$10.690
Libre deuda municipal/ Cert. de Cumplimiento Fiscal por Tributo	\$11.520
Libre deuda municipal/ Cert. de Cumplimiento Fiscal (más de un tributo)	\$ 7.010
Resumen de deuda	\$2.850
Certificado de baja de vehículo	\$ 8.550
Solicitud de croquis de ubicación	\$ 4.870
Oficios cualquiera fuera su fuente	\$7.010

Procesos de familia s/juicios de alimentos - leyes 2212, 2785 y 2786	EXENTO
Otorgamiento de libretas sanitarias	\$26.140
Renovación libreta sanitaria	\$13.070
Planos de la Localidad de Loncopué y distintas secciones catastrales	\$
Tamaño oficial sin escala	\$7.370
Tamaño mediano escala 1:4000	\$11.170
Tamaño grande escala 1:200	\$18.650

Planos de la localidad de Loncopué en archivo digital (sin soporte magnético)	\$ 8.550
Planos de obra escaneados en archivo digital, por cada lámina (sin soporte magnético)	\$ 8.550
Venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de licitaciones	\$36.830
Ordenanza/ Carta Orgánica en archivo digital	\$ 8.550
Tasa de Justicia, a los efectos del Artículo 23 Código de Faltas de la Ordenanza N° 1099/12 y sus modificatorias	Según valor Va. Co-Lon
Certificación No Propiedad Municipal y/o RUProVi	\$ 4.400

Certificaciones catastrales varias	\$ 8.550
Solicitud de inspección para certificación de obra	\$ 8.550
Solicitud de Certificado Final de Obra	\$ 8.550
<i>Copias de Ordenanzas y/o actas del HCD por foja</i>	\$1.070
Solicitud Planilla Catastral y Datos	\$ 8.550
Solicitud Ficha Catastral	\$ 4.400
Certificado de Capacitación de Manipulación Segura de Alimentos y derecho de renovación	\$6.420
Carnet de Manipulación de Alimentos por 3 años	\$38.610
Duplicado, triplicados de Carnet de Manipulación de Alimentos	\$ 6.420
Derecho de Examen y Renovación de Carnet Manipulación de Alimentos por 3 años	\$30.300
Por el duplicado de Licencia de Conducir	50% VALOR DE CATEGORÍA
Por el duplicado de licencia comercial	\$17.110

Informe, constancia o testimonio que emita la Municipalidad y no esté especificado en otro inciso	\$13.070
Fotocopia por unidad	\$1.070
Solicitud o Petitorio no especificado previamente	\$ 4.400
Certificado de legalidad (Licencia de conducir)	\$8.910

DERECHOS DE USO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 54: La Municipalidad ejercerá plenamente el poder de Administración y control no solo dentro del perímetro del Cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones y servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el Cementerio (inhumación, exhumación, reducción, depósitos y traslados internos, concesión de terrenos para bóvedas y panteones, y sus renovaciones, etc.) y al traslado, custodia y conservación de cadáveres.

Se abonarán las siguientes tasas:

a) Por inhumación tierra	\$28.040
b)) Por inhumación nicho	\$47.050
c) Por inhumación bóveda o panteón	\$37.660
d) Por concesión de terrenos para construcciones de panteones o mausoleos, abonarán por metro cuadrado	\$18.890
e) Por derecho de estadía en depósito cuando por razones de espacio no pudiera darse destino	SIN CARGO
f) Derecho por mantenimiento y vigilancia por año.	\$18.890

TASA POR USO DE SALA VELATORIA

ARTÍCULO 55: Por el uso de la sala velatoria se abonarán las siguientes tasas:

a) uso a través de una empresa de sepelio	\$181.290
b) uso por particulares	\$50.015
c) aquellas personas que mediante encuesta socio económica del grupo familiar del causante acrediten imposibilidad de pago	SIN CARGO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 56: Los vecinos con domicilio en el Ejido Municipal abonarán los siguientes valores por los servicios realizados con Personal y/o maquinarias Municipales.

La Municipalidad de Loncopué no estará obligada al préstamo ni alquiler de los Equipos Municipales, ni a la erradicación de malezas y escombros sin el cobro del canon correspondiente.

Todos los servicios están supeditados a la disponibilidad de equipos y personal.

Abonará las tasas que se detallan:

SERVICIO ATMOSFÉRICO, DESAGOTE DE POZOS CIEGOS POR DESAGOTE:	
a) vivienda familiar	\$47.040
b) vivienda multifamiliar	\$62.730
c) Comercios e Instituciones Educativas, Públicas y Privadas	\$129.020
d) Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el Artículo anterior, se fija una tasa por Km recorrido	\$4.750

RECOLECCIÓN DE MATERIALES CON CAMIÓN VOLCADOR	\$59.400
Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el Artículo anterior, se fija unatasa por Km recorrido	\$4.750
En los casos en que la condición del trabajo requiera la utilización de otro tipo de maquinaria, el costo de la misma se adicionara al determinado precedentemente	
POR SERVICIO DE CONTAINERS	
a) vivienda familiar	\$17.820
b) vivienda multifamiliar	\$24.950
c) Comercios/ industrias / servicios	\$77.220
d) Instituciones administrativas Públicas y privadas sin fines de lucro.	SIN CARGO
a) 1 – de acuerdo a la situación socio - económica del contribuyente (certificada mediante encuesta socio ambiental) se podrá efectuar un descuento de hasta un 50% (máximo).	
Por el servicio del container se efectuará el cobro por cada vez que se solicite y NO por día. Queda a criterio de la Secretaría de Servicios Básicos Municipal el cronograma de uso de dicho servicio.	
Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el Artículo anterior, se fija una tasa por Km recorrido	\$4.750

SERVICIO DE CAMIÓN REGADOR, RECOLECTOR DE BASURA

a) El servicio de riego y transporte de agua, realizado por el camión regador municipal, a empresas, entes privados y particulares, dentro del ejido urbano municipal, contratado especialmente y fuera de su tarea normal deberá abonar una tasa fija por tanque y por viaje	\$59.400
Fuera del área urbanizada, además de lo establecido en el Artículo anterior, se fija unatasa por Km recorrido	\$4.750

ARTÍCULO 57: Para la venta y reparación de elementos fabricados en el Taller Metalúrgico Municipal regirá según lo establecido en las Ordenanzas N° 1.523/2018, N° 1.554/2018 y/o Resolución Municipal vigente.

USO DEL CAMPING MUNICIPAL Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 58: Se fijan los siguientes valores:

OCUPACIÓN DE ESPACIO POR DÍA:

Uso de parrillas	\$3.200
Uso de quinchos centrales	SIN CARGO
Acampe por día	\$15.680
Ocupación de las instalaciones hasta 10 personas	\$ 6.300

ARTÍCULO 59: Por el uso del espacio público habilitado para tal fin, los stands y puestos móviles de Comida, se abonarán por día las tasas que a continuación se detallan:

Detalle	\$
Stand ferias Municipales y/o vía pública permitida	\$18.890
Puestos Móviles de Comida de hasta 1500 kg	\$28.160
Puestos Móviles de Comida de más de 1500 kg y hasta 3000 kg	\$37.660
Puestos Móviles de Comida de más de 3000 kg	\$47.040
Kioscos y/o vehículos con parada fija (art. 123 Ord. 1798/2019) con fines comerciales y previa autorización comercial y concesión del uso del espacio público. Por mes	3 lt. de nafta súper / m² de espacio ocupado
Carros pancheros, por temporada de 3 meses	\$155.630

Detalle	\$
Stands artesanos del departamento Loncopué	SIN CARGO
Stand artesanías provenientes de otras localidades	\$25.070

Por el uso del espacio público habilitado para kioscos y/o vehículos con paradas fijas (art.123 de la Ordenanza 1.798/2019), con fines comerciales y previa autorización comercial, se abonará por mes la tasa correspondiente, fijada en tres (3) litros nafta súper por metro cuadrado de espacio ocupado.

DERECHOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN SALAS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR.

ARTÍCULO 60: POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, se abonarán los siguientes derechos:

a) Mesas colocadas con silla frente al comercio.
--

1) Hasta cinco (5) mesas por mes	\$12.470
2) Más de cinco (5) mesas por mes	\$21.980
b) Ocupación de paradas de Taxi, por unidad, por mes.	\$9.390
c) Instalación de antenas satelitales, video cable, telefonía, etc.	
1) Por metro	\$4.630
El monto de caución cuando se autorice a funcionar en un espacio público independientemente de los gravámenes dispuestos en la presente ordenanza	\$99.790
LETREROS Y DEMÁS PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA: el	
pago de esta tasa será bimestral y de acuerdo al siguiente detalle:	
1) Carteles hasta 1 m²	\$9.390
2) Carteles más de 1 m², por c/m²	\$6.300

ARTÍCULO 61: En los casos de utilización del espacio público para carga y descarga se dispondrá el siguiente horario:

- a) Cooperativa Obrera: de 20:00 hs a 06:00 hs.
- b) Otros: 11:00 hs a 18:00 hs.

TÍTULO III

DERECHOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62: Para la realización de espectáculos públicos, de acuerdo a las disposiciones se abonarán las siguientes tasas:

a) Parques hasta 10 juegos por día	\$25.070
b) Parques hasta más de 10 juegos se aumentarán un 20% más.	
c) Circos por día	\$25.070

TÍTULO IV

DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 63: Por derecho a publicidad y propaganda se establecen:

a) Por el Sellado de afiches con propaganda comercial por cada diez	\$1.540
b) Por sellado de volantes o panfletos por cada cien	\$3.210
c) Por sellado de rifas o bingos por cada cien	\$ 3.210
d) Letreros Luminosos por mes c/u.	\$9.390
e) Letreros ubicados sobre la ruta, dentro del ejido municipal, por m ² por mes	\$3.800
f) Letreros ubicados en el resto del ejido urbano	\$3.800
g) Cada firma avisadora de publicidad y/o propaganda, cuando coloque letreros en la vía pública, lugares públicos, confiterías, abonaran por cada uno y por mes	\$3.800
h) Letreros murales con propaganda de terceros por cada uno	\$2.610

ARTÍCULO 64: Por venta de espacios publicitarios en Radio Municipal se establecen los derechos que a continuación se detallan:

a) 5 caídas diarias por espacio menor a un mes	\$12.950
--	-----------------

b) 5 caídas diarias por espacio mayor a un mes	\$15.560
c) 10 Caídas diarias por espacio menor a un mes	\$25.780
d) 15 Caídas diarias por espacio mayor a un mes	\$33.500
e) Avisos de instituciones locales (con personería jurídica) y entidades organizadas de la comunidad, hasta cuatro emisiones diarias distribuidas por la mañana y dos por la tarde de lunes a viernes	SIN CARGO

f) Avisos a pobladores y bolsa de trabajo, hasta seis emisiones diarias distribuidas tres a la mañana y tres a la tarde.	SIN CARGO
---	------------------

POR VENTA DE AUSPICIOS PUBLICITARIOS	
a) Auspicio exclusivo por espacio mayor a un mes	\$41.340

POR MICROPROGRAMA	
a) Por micro de 10" por espacio menor a un mes	\$17.940

ARTÍCULO 65: Impuesto a la Publicidad por Promoción Turística en folletería Municipal a prestadores turísticos y comerciantes de esta localidad y alrededores.

a) Valor de uso Publicitario en folletería y banners para comerciantes, empresas, prestadores turísticos por evento que organiza la municipalidad.	\$44.080
--	-----------------

ARTÍCULO 66: La Radio Municipal recibirá Publicidades Oficiales Únicamente de Nación, Provincia o Local.

a) Spot publicitarios y propaganda política	
• Quincenal	\$61.780
• Mensual	\$103.360

TÍTULO V

SERVICIO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

CONTROL CANINO Y OTROS

ARTÍCULO 67: Por el control realizado por el personal de Bromatología para CONTROL DE DESPARASITACIÓN DE CANES, se estipulan las siguientes tasas:

a) Por control canino, por dosificación por cada can y por pastilla	SIN CARGO
b) Por cada fumigación de terrenos particulares	\$31.130

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN. VISADO PLANO DE CONSTRUCCIÓN Y

VISADO PLANO DE MENSURA

ARTÍCULO 68: Para los servicios que presta la Secretaria de Obras se cobrará de acuerdo, a lo siguiente:

a) Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, registro de planos e identificación de obras en general, se deberá abonar, por m ² de edificación.	\$10.340
--	-----------------

b) VISADO DE PLANO DE ARQUITECTURA:

En previa de obra nueva	\$258,53/m²
Registro para obra nueva	\$180,97/m²

Visado relevamiento o conforme de obra (regular)	\$517,07/m²
Registro relevamiento o conforme a obras (Regular)	\$361,95/m²
Visado relevamiento o conforme a Obras (Irregular)	\$1.551,20/m²
Registro para relevamiento o conforme a obra(Irregular)	\$387,80/m²

ARTÍCULO 69: Se establecen los siguientes valores por otorgamiento de Certificado desde la Secretaria de Obras:

a) Por nomenclatura catastral	\$6.420
b) Por servicios de amojonamiento línea Municipal por lote	\$7.720
c) Otras Certificaciones	\$6.420

ARTÍCULO 70: EXÍMASE del pago de las tasas y derechos de construcción, de

visado de planos, y certificado parciales y finales de obras; a las obras provinciales dependientes del área del Ministerio de Salud y Acción Social, Ministerio de Gobierno Educación y Justicia y Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos de la provincia, que se ejecuten en la jurisdicción de la Municipalidad de Loncopué.

TÍTULO VI

VENTAS DE TIERRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 71: **TÓMESE** para la venta de terrenos lo estipulado en la Ordenanza Municipal N°1.527/2018 y en las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 72: **FÍJESE** el valor del metro cuadrado (m²) de tierras municipales ubicadas según zonas establecidas en el Código Urbano y de Edificación (Ord.341/99 y sus modificatorias)

A) Tierra con destino a vivienda única o social	
A.1) ZONA CENTRO (ZC – ZR1 – ZR2)	\$9.150
A.2) RESTO DE PLANTA URBANA (ZR3 – ZR4-DA – ZME)	\$7.720
B) Tierra con destino a establecimientos comerciales, de servicios o Industriales y segunda residencia:	
B.1) ZONA CENTRO (FRENTE COMERCIAL)	\$10.340
B.2) RESTO DE PLANTA URBANA	\$9.150
C) Tierra con destino a emprendimientos productivos.	
C.1) ZONA COSTANERA RÍO AGRIO (ZPU – ZR5-DA)	\$9.150

D) ZONA INDUSTRIAL (ZSI)	\$15.560
E) Asociaciones civiles y Entidades religiosas	\$10.340

APORTE DE CAPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 73: **FÍJESE** en la suma de pesos *setecientos setenta y siete* con 00/100 (**\$777,00**) el APOORTE DE CAPITALIZACIÓN previsto para el ejercicio anual vigente.

El mismo será de carácter mensual y se liquidará en conjunto con los Servicios Retributivos y será destinado exclusivamente para la compra de equipamiento para mejorar la prestación de servicios públicos municipal.

TASA POR PROGRAMA DE EQUILIBRIO POBLACIÓN DE LA FAUNA URBANA

ARTÍCULO 74: De acuerdo, a la Ordenanza Municipal N° 1.553/2018, sobre “Programa de Equilibrio Población de la Fauna Urbana”, el Ejecutivo deberá fijar el valor o importe a abonar por los Contribuyentes por mes según el criterio que en ella se establece.

DESCUENTOS - BENEFICIOS

ARTÍCULO 75: Cuando se otorguen beneficios de descuentos a los contribuyentes por la presente ordenanza y se superpongan, se tomará solo el que otorgue el mayor descuento.

ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 76: **ACTUALIZAR** mediante el indicador IPC los valores consignados en la presente Ordenanza, exceptuándose este ajuste en aquellos valores que impliquen un porcentaje a cobrar ya establecidos en la citada norma legal.

